



MCPB



**TIENE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A ROMINA REBOLLO DIVASTO.**

**RES. EX. N° 4/ROL D-049-2016**

**Antofagasta, 01 de diciembre de 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 30 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 9 de agosto de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-049-2016, en contra de Romina Rebollo Divasto, titular de la fuente emisora "Bar Divasto Lounge", ubicado en Calle Alcalde Godoy N° 146, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, por la superación al límite de presión sonora establecido en el Decreto Supremo N° 38/2011, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2011");

2. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, la mencionada Resolución otorgó el plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos contados desde la notificación de dicha Formulación de Cargos;

3. Que, con fecha 25 de agosto de 2016, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-048-2016 se procedió a rectificar de oficio errores de referencia en la Formulación de Cargos, acto que no modificó el cómputo de los plazos para la presentación de programa de cumplimientos y/o descargos.

4. Que, la Formulación de Cargos y la resolución que rectifica errores de referencia, fueron notificadas personalmente el día 29 de septiembre de 2016.

5. Que, con fecha 11 de octubre de 2016, Romina Rebollo Divasto, ingresa a la oficina regional de Tarapacá de este servicio una solicitud de extensión de plazo para la presentación del programa de cumplimiento. Dicha petición fue resuelta mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-049-2016, de fecha 12 de octubre de 2016, otorgándose una ampliación de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original. Asimismo, se otorgó de oficio una ampliación del plazo para la presentación de descargos por el término de 7 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

6. Que, con fecha 03 de noviembre de 2016, Romina Rebollo Divasto, dentro de plazo, presentó sus descargos solicitando la absolución de los cargos, y en su defecto la aplicación de la mínima sanción que en derecho corresponda. Asimismo, junto a los descargos, la titular de la fuente presentó un escrito por medio del cual acompaña los siguientes documentos:

- i. Tres fotografías, destinadas a acreditar la ubicación de Divasto Lounge.
- ii. Copia de anexo de contrato de trabajo en el que consta horario de barman.
- iii. Dos contratos de prestación de servicios del Hotel Divasto.
- iv. Instructivo del Hotel Divasto.

7. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, entre otras consideraciones;

8. Que, en razón de lo anterior, esta Superintendencia requiere contar con antecedentes que permitan determinar o descartar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, con el fin de propender a una correcta determinación de la sanción específica que en el caso particular corresponda aplicar, si así procediere.

#### RESUELVO:

I. **TENER por presentado** los descargos de Romina Rebollo Divasto a los cargos formulados.

II. **TENER por acompañados** los documentos individualizados en el considerando 6° del presente acto administrativo.



**III. REQUERIR INFORMACIÓN** a Romina Rebollo

Divasto, [REDACTED], en su calidad de titular de la unidad fiscalizable "Bar Divasto Lounge", en los siguientes términos:

- a) Documentos que acrediten la totalidad de los ingresos percibidos por Romina Rebollo Divasto, durante el año 2015.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información**

**requerida.** La información requerida deberá ser entregada en formato digital (soporte CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle San Martín # 255, oficina 71, comuna y ciudad de Iquique. Adicionalmente, se deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] o [REDACTED] notificando la entrega de estos documentos.

**III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.**

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**IV. TÉNGASE PRESENTE,** que se deberá entregar sólo la

información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de

los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Romina Rebollo Divasto, domiciliado en Calle Alcalde Godoy N° 146, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.

Firmado digitalmente por Sebastián Nicolás Tapia Camus

Sebastián Tapia Camus

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	Jefa División de Sanción y Cumplimiento
	 <p>Firmado digitalmente por MARIE CLAUDE PLUMER BODIN</p>

**Carta Certificada:**

- Sra. Romina Rebollo Divasto, Calle Alcalde Godoy N° 146, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.
- Sr. Arturo Zuñiga Díaz, Calle Alcalde Godoy N° 236, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.

**C.C:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sr. Boris Cerda Pavés, Jefe oficina Regional SMA Tarapacá